

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5173/2023		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido:  MODIFICAR la respuesta	
Sujeto obligado: Alcaldía Iz	ztacalco	Folio de solicitud: <b>092074523003542</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre el retiro de vehículos de la vía pública.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego una tabla en la que se informa la colonia y el número de autos retirados e informa que lo solicitado en cuanto a los corralones no es de su competencia.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Sobre la entrega de información de forma incompleta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente:		
	• El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, sin dejar de lado la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del delito, para que en el ámbito de sus atribuciones entregue respuesta al punto 1 y 2 de la solicitud.		
	• Deberá de realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que esta remita la solicitud ante la Subsecretaría de Control de Transito, para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.		
	Lo anterior deberá ser notificorreo electrónico.	ricado a la persona recurrente mediante	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días		
Palabras Clave	Vehículos, vía pública, incompetencia, retiro de vehículos, corralones.		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5173/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523003542**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

"Como integrantes de la COPACO solicitamos cuantos vehículos se retiraron de la vía publica en el año, 2022, solicitamos desagregado por colonia, por calle que supervisor o notificador de la alcaldía lo ejecuto y también se requiere saber cada vehículo a que corralón fue enviado..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de julio de 2023, la *Alcaldía Iztacalco*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **DSCyPD/SPD/014/2023** de fecha 21 de julio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA:

"COMO INTEGRANTES DE LA COPACO SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS SE RETIRARON DE LA VIA PUBLICA EN EL AÑO, 2022, SOLICITAMOS DESAGREGADO POR COLONIA, POR CALLE QUE SUPERVISOR O NOTIFICADOR DE LA ALCALDIA LO EJECUTO Y TAMBIEN SE REQUIERE SABER CADA VEHICULO A QUE CORRALON FUE ENVIADO..."(Sic)

Por lo antes expuesto y en lo que respecta a la información solicitada:

PREGUNTA	"CÓMO INTEGRANTES DE LA COPACO SOLICITAMOS CUANTOS VEHÍCULOS SE RETIRARON DE LA VÍA PÚBLICA EN EL AÑO, 2022" SIC
RESPUESTA	DERIVADO DE LO QUE SOLICITA, LE INFORMO QUE EN EL AÑO 2022, SE RETIRARON 394 VEHÍCULOS.
PREGUNTA	"SOLICITAMOS DESAGREGADO POR COLONIA, CALLES QUE SUPERVISOR O NOTIFICADOR DE LA ALCALDÍA LO FJECUTO" SIC

COLONIA	VEHÍCULOS RETIRADOS
AGRICOLA	131
BARRIO SAN MIGUEL	0
CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE	20
CARLOS ZAPATA VELA	12
COYUYA	1
GABRIEL RAMOS MILLAN	47
GRANJAS MEXICO	10
IMPI PICOS	2
IZTACALCO	25
JARDINES TECMA	1
JUVENTINO ROSAS	15
LA ASUNCION	3
LA CRUZ	2
LOS PICOS	7

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

- Constitution of the Cons

LOS REYES BARRIOS	12
MAGDALENA MIXUCA	2
MILITAR MARTE	0
MOSCO CHINAMPA	0
PANTITLAN	45
REFORMA IZTACCIHUATL	2
RODEO	13
SAN FRANCISCO XICALTONGO BARRIO	2
SANTA ANITA	10
SANTIAGO	5
TLACOTAL	14
TLAZINTLA .	4
VIADUCTO PIEDAD	8
ZAPOTLA	1
TOTAL	394

Con respecto a las calles donde fueron retirados los vehículos, los encargados responsables de retiro y ubicación de las calles es la Subsecretaría de Tránsito, llevan a cabo el traslado de los vehículos al corralón ya que ellos son quien ejecutan.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información debe ser proporcionada por la oficina de transparencia, de la Subsecretaria de Transito y Control Vehicular Ubicada en: Calle Liverpool número 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Cabe señalar que los notificadores únicamente pegan el aviso respectivo, toman evidencia fotográfica.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información debe ser proporcionada por la oficina de transparencia, de la Subsecretaria de Transito y Control Vehicular Ubicada en: Calle Liverpool número 136  RESPUESTA  RESPUESTA  Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  "Cabe mencionar que los referidos corralones y/o depósitos vehiculares no pertenecen, ni son responsabilidad de la Alcaldía de Iztacalco, su control, operación, manejo, supervisión y funcionamiento en su totalidad, corre por cuenta de la Secretaria de Seguridad a través de su Subsecretaria de Control de Transito".	PREGUNTA	"Y TAMBIEN SE REQUIERE SABER CADA VEHÍCULO A QUE CORRALÓN FUE ENVÍADO" SIC
	RESPUESTA	Información debe ser proporcionada por la oficina de transparencia, de la Subsecretaria de Transito y Control Vehícular Ubicada en: Calle Liverpool número 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. "Cabe mencionar que los referidos corralones y/o depósitos vehiculares no pertenecen, ni son responsabilidad de la Alcaldía de Iztacalco, su control, operación, manejo, supervisión y funcionamiento en su totalidad, corre por cuenta de la Secretaria de Seguridad a través de su

Por lo anterior le informo que la Alcaldía única y exclusivamente coadyuva y coloca el aviso correspondiente a los vehículos, los cuales previamente se atienden de las denuncias ciudadanas,

Siendo éste aviso un formato que gobierno central avala y envía a la Alcaldía para que se pueda colocar en los vehículos. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Nuevo Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 2019, en su artículo 35 establece que:

Está prohibido abandonar en la vía Pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o ínutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

Que no sean movidos por más den 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva ó

- No están en posibilidades de circular, o participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente.
- Estableciendo como sanción la remisión del vehículo al depósito, transcurridos 3 días después del aviso de invitación omiso, para el retiro del vehículo

Estableciendo como sanción la remisión del vehículo al depósito, transcurridos 3 días después del aviso de invitación omiso, para el retiro del vehículo

Ciudad de México con fundamento en <mark>la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 58</mark> que a la letra dice:

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

II.-Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y...(sic)...

Le informo y con fundamento en la nueva **Ley de Trasparencia**, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 7.-"... En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..."

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

(Sic)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"El área que responde atenta contra nuestro derecho a saber, no especifican quienes fueron los notificadores de la alcaldía oculta y distorsionan la información solicitada, requerimos las calles de donde fueron retirados los vehículos y mencionan que corresponde a tránsito, mentira, se conoce las calles porque los datos ingresan por suac y cesac de la alcaldía en la cual se especifica la calle, además los notificadores de la alcaldía realizan visita previa al retiro, colocan los avisos del retiro y conocen la ubicación y calles donde se efectuaron los retiros ocultan la información y tratan la respuesta con opacidad"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 16 de agosto 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

**V. Manifestaciones:** El sujeto obligado en fecha 29 de agosto de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del



7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

### RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

El sujeto obligado informa en una respuesta complementaria lo siguiente:

Con la finalidad de dar atención a su solicitud como usted lo requiere a su disposición de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia que la letra dice:

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Por lo anterior autoridad con la finalidad de cumplir principios de máxima publicidad en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia se pone a su disposición para consulta directa de la información del retiro de vehículos, por calle y nombre de la persona responsable del año 2022 como los solicita.

Por lo que deberá presentarse en las oficinas de la Alcaldía Iztacalco Dirección de Seguridad Ciudadanas y Prevención del Delito (Subdirección de Prevención del Delito), Ubicado Edificio Sede. 2do Piso, en avenida Té y avenida Río Churubusco s/n Colonia Gabriel Ramos Millán código postal 08000, en un horario de 15:00 a 17:00 horas el 5 y 6 de septiembre de 2023, para que pueda realizar la consulta directa de la información del retiro de vehículos, por calle y nombre de las persona responsable del año 2022, así mismo será atendido por el Subdirector de Prevención del Delito y personal encargado todo esto en conformidad en el Articulo 4, 6, 11 Fracción X, XIII, XLIII, Articulo 7, 8, 24, 124, 186, 192, 208 y Artículo 52 del Reglamento de la Ley de trasparencia

En ese sentido no corresponde con lo solicitado, ya que el sujeto obligado informa que lo solicitado comprende un análisis de la información, de esta forma cambia la modalidad de entrega de la información, de esta forma no se entrega lo solicitado y se desestima la respuesta complementaria, de esta forma se entra al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Ainfo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

9

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información de los retiros de los vehículos de la vía pública.

El Sujeto Obligado dio respuesta entregando un listado de los vehículos retirados y su colonia.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego una respuesta de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 12**. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo que en este punto de la resolución pondremos a la vista la solicitud, la respuesta y el agravio.

Solicitud	Respuesta	Recurso
1 Cuantos vehículos se retiraron	R Se entrega un listado de	Se queja sobre la no entrega de
de la vía publica en el año, 2022,	vehículos retirados por colonia.	las calles del retiro de vehículo.
solicitamos desagregado por		
colonia, por calle.		
2 Que supervisor o notificador de	R Se informa que los encargados	Los notificadores de la alcaldía
la alcaldía lo ejecuto.	responsables del retiro es la	realizan visita previa al retiro,
	Subsecretaría de tránsito y control	colocan los avisos del retiro y
	vehicular.	conocen la ubicación y calles
		donde se efectuaron los retiros
3 Cada vehículo a que corralón	R Los depósitos vehiculares	No manifiesta agravio.
fue enviado.	dependen de la Subsecretaría de	
	tránsito y control vehicular	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

13

Dicho lo anterior podemos establecer que la persona recurrente manifiesta agravio sobre el punto 1 y 2 de la solicitud.

En cuanto al punto 1 de la solicitud, debemos observar que la persona recurrente solicita "cuantos vehículos se retiraron de la vía publica en el año, 2022, solicitamos desagregado por colonia, por calle" por lo que el sujeto obligado entrega el listado de los vehículos por colonia.

Por lo anterior podemos observar que lo solicitado ya fue desagregado por colonia lo que nos manifiesta que existió ya un procesamiento de la información, por lo que el sujeto obligado en respuesta complementaria cambia a Consulta directa la entrega de esta.

Dicho lo anterior podemos establecer que es factible la entrega de la información por el medio solicitado correspondiente a la calle de los vehículos retirados, ya que el sujeto obligado no menciona la cantidad de información, por lo que podemos decir que no esta fundado y motivado el cambio de modalidad de acceso.

En cuanto al punto 2 de la solicitud, debemos observar que la persona recurrente solicita "Que supervisor o notificador de la alcaldía lo ejecuto" por lo



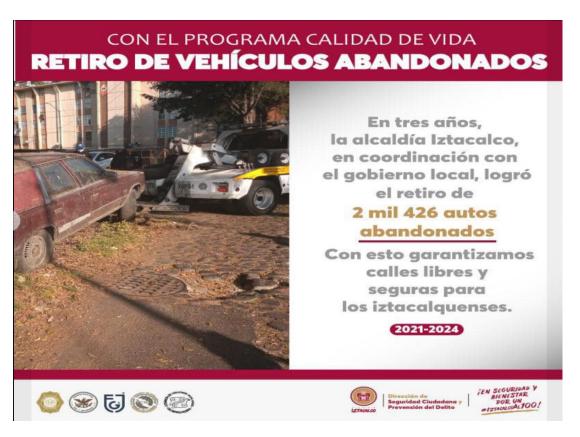
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

anterior el sujeto obligado informa que el sujeto obligado que ostenta la anterior información es la Subsecretaria de control de tránsito.

En cambio, la alcaldía cuenta con los datos del retiro de vehículos y de la misma forma la alcaldía por medio de sus redes sociales oficiales, pública lo siguiente:



Por lo anterior debemos observar que la Alcaldía cuenta con atribuciones e información para atender la solicitud si bien ellos no realizan el retiro de los vehículos si están en coordinación con la Subsecretaria de Control de transito.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

Por lo anterior si existen notificaciones sobre el retiro de los vehículos por parte de la Alcaldía deberá de informar quienes son el personal que realiza dichos actos.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado no actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

# LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, sin dejar de lado la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del delito, para que en el ámbito de sus atribuciones entregue respuesta al punto 1 y 2 de la solicitud.
- Deberá de realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que esta remita la solicitud ante la Subsecretaría de Control de Transito, para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.
- Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

### QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

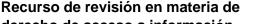
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



19

derecho de acceso a información

pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5173/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el

correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión

o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA